



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 877

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2020

Visto la situación epidemiológica de la Provincia, en relación al Virus Covid-19 SarS-CoV2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/2020, hasta el 17 de julio de 2020, inclusive;

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 20 de julio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020, 815/2020 y 857/2020;

Que por Decreto Acuerdo N° 700/2020 se dispuso la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito provincial, flexibilizando diversos aspectos vinculados con actividades y/o servicios regulados por decretos anteriores;

Que por Decreto Acuerdo N° 775/2020 se establecieron límites a las salidas, reuniones y demás actividades autorizadas;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que atento a que en la Provincia se han comprobado casos positivos del Virus Covid-19, en forma ininterrumpido durante más de treinta (30) días, e incluso con un aumento de casos en la última semana, lo que derivó en la disposición de un estado de "alerta sanitaria" que fuera materializado mediante el dictado del Decreto Acuerdo N° 847/2020;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica de la Provincia y de algunos casos en particular, los señores Intendentes de los Departamentos de Lavalle y de Malargüe han enviado sendas notas de petición, solicitando medidas específicas para sus propios distritos,

Por ello,

EL



GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - De conformidad con lo solicitado por el señor Intendente del Departamento de Lavalle, D. ROBERTO RIGHI dispónganse desde la vigencia del presente Decreto las siguientes medidas:

a. Exceptuar al Departamento de Lavalle de las actividades de turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo 762/2020. En consecuencia tal actividad queda restringida en todo el ámbito departamental.

b. Queda prohibida la realización de ceremonias religiosas en iglesias, templos y lugares de culto correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos en el ámbito territorial del Departamento de Lavalle.

c. Los bares, confiterías y restaurantes ubicados en todo el ámbito territorial del Departamento, no podrán realizar su actividad con atención en el local. Queda permitido únicamente bajo la modalidad "pase y lleve" y delivery.

d. Se prohíbe en el ámbito del Departamento de Lavalle la realización de reuniones familiares que fueran autorizadas según lo dispuesto por artículo 3º del decreto 775/2020.

Artículo 2º - De conformidad con lo solicitado por el señor Intendente del Departamento de Malargüe, Lic. D. JUAN MANUEL OJEDA dispónganse desde la vigencia del presente Decreto la suspensión de las actividades de turismo interno, autorizadas por Decreto Acuerdo 762/2020 en el ámbito del Departamento de Malargüe.

El turismo interno solamente quedará habilitado para las localidades de Los Molles y Las Leñas.

Artículo 3º . El alquiler de alojamientos en las localidades turísticas ubicadas en todo el ámbito territorial de la Provincia, podrá realizarse exclusivamente a grupos familiares convivientes.

En consecuencia, queda PROHIBIDO todo tipo de arrendamiento a cualquier otra calidad de inquilino.

Artículo 4º - El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) para la persona infractora y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) para el propietario y/o encargado del inmueble en el que la misma fuera constatada, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley N° 9099.

Artículo 5º - PROHÍBESE en todo el ámbito territorial de la Provincia, la realización de campañas de promoción y/o difusión que impliquen instar a reuniones con motivo de festejos por el Día del Amigo.

Artículo 6º - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación.



Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/07/2020	31149